

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . .	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. . . . .	9,00 — —
NUMERO SUELTO. . . . .	0,50 — —

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y la que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

### ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Oficios

## Ministerio de la Gobernación

### ORDEN

Excmo. Sr.: La colegiación obligatoria de los Secretarios, Interventores y Depositarios de Ayuntamientos, mediante la constitución de los Colegios oficiales como Corporaciones asesoras de los organismos de la Administración local española y la creación del Colegio Central a las órdenes de la Dirección general de Administración, impone a los Secretarios, Interventores y Depositarios elegidos Presidentes de los Colegios provinciales, desplazamientos para el cumplimiento de los fines oficiales de la colegiación, bien a determinados asesoramientos de los Ayuntamientos, bien a las asambleas o juntas del Colegio Central del que, como Vocales natos, forman su Pleno.

Conviene al interés de las Corporaciones que estos funcionarios puedan disponer de las facilidades necesarias a sus desplazamientos en las citaciones del Colegio Central para que el funcionamiento del mismo cuente con las cooperaciones que le otorgó la disposición ministerial que lo creó, y que estos desplazamientos realizados en comisión de servicios no sean computados como licencias a efectos del derecho que reglamentariamente alcanza a los citados funcionarios de disfrutar anualmente de un período de vacaciones, puesto que, en caso contrario, quedarían perjudicados precisamente aquellos que más interés ponen en la cosa pública, por contar con la máxima confianza de la clase que los eligiera para los cargos de dirección de los Colegios.

En su consecuencia, este Ministerio, ha tenido a bien interesar de los señores Alcaldes que faciliten permisos compatibles con el servicio, a los señores Presidentes de los Colegios oficiales del Secretariado local, Interventores y Depositarios para que asistan a las reuniones y convocatorias del Colegio Central, otorgándoles las licencias necesarias, sin que éstas sean computables, como tales, a efectos del pleno disfrute por aquellos funcionarios de las que reglamentariamente les correspondan.

Madrid, 2 de Abril de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del 4 de abril.)

## COMISION GESTORA PROVINCIAL

### Anuncio de subasta

Habiendo transcurrido el plazo de cinco días de anuncio previo a que se refiere el artículo 26 del Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924, sin que se haya formulado protesta ni reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para contratar las obras de continuación de la construcción del Pabellón de Enfermería para el Hospital Psiquiátrico, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de pesetas 42.930,85 se pone en conocimiento del público que dicha subasta tendrá lugar el día 12 de mayo próximo y hora de las doce, en la Sala de Subastas del Palacio provincial, con arreglo a las prescripciones del artículo 15 del referido Reglamento de Contratación y al pliego de condiciones y proyecto que se encuentra de manifiesto de los que deseen tomar parte en la subasta todos los días hábiles y horas de nueve y media a trece, en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Excm. Diputación.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase sexta (4,50 pesetas) y se redactarán con arreglo al modelo que se inserta al final.

Los pliegos para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, al Secretario o funcionario por él designado, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta y horas de nueve y media a trece.

A todo pliego de proposición se acompañará por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional importante dos mil ciento cuarenta y seis pesetas con cincuenta y cuatro céntimos (cinco por ciento del presupuesto de contrata), y la cédula personal del presentador, la cual fianza se elevará a definitiva por aquel a quien sea adjudicado el remate, depositando al efecto el diez por ciento del presupuesto de contrata.

Los que obren como mandatarios de otra persona o entidad, acompañarán también el correspondiente poder notarial bastantado por el Letrado D. Pedro Mantilla Marin.

Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de Fondos provinciales o en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales y serán en metálico o valores o signos de crédito del Estado, de esta provincia y también de los créditos reconocidos y liquidados a que hace referencia el Reglamento de 2 de julio de 1924. Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de esta Corporación, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el Real Decreto Ley de 6 de marzo de 1929 en su apartado A) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez adjudicado el servicio, se presentará el contrato de trabajo que ordena el apartado B) del mismo Real Decreto Ley.

Regirán para esta subasta las disposiciones del art. 15 y concordantes del Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924.

### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., con cédula personal que presenta, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día..., lo mismo que del presupuesto, condiciones facultativas y económicas y demás documentos del proyecto de obras de continuación de la construcción del Pabellón de Enfermería para el Hospital Psiquiátrico, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas por la cantidad de... (aquí la proposición que haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, y se advierte que será desechada cualquiera proposición que no exprese la cantidad de pesetas escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.

(Fecha y firma del proponente).

Oviedo, 11 de abril de 1934.—Por A. de la C. P.—El Presidente, Valentín Alvarez.—El Secretario, Pedro Mantilla.

Sesión extraordinaria del día 8 de febrero de 1934

Siendo las diecisiete del día 8 de febrero de 1934, previa citación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y bajo la presidencia de éste, se reunieron en la Sala de Sesiones de la Comisión provincial, los Sres. D. Ramón González Peña, D. Valentín Alvarez, D. Luis García Fernández, D. Higinio del Valle, D. Perfecto González Fernández, D. Antonio Osorio y Alvarez de Ron, D. José Buylla Godino, D. Juan Antonio Pesquera Menéndez y el Secretario de la Corporación D. Pedro Mantilla Marin.

Por el Excmo. Sr. Gobernador se dispone que por el Secretario se diera lectura a su comunicación del día de la fecha en la que se hace constar que en uso de las atribuciones que le fueron concedidas por el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 4 de enero último y Orden circular de 12 del mismo, acordó nombrar Vocales de la Comisión gestora de esta Excm. Diputación a los señores que se hallan presentes y que a continuación se expresan:

D. Luis García Fernández, Concejal, Ayuntamiento de Avilés, en representación del distrito de Avilés Pravia; a D. Higinio García del Valle, Concejal del Ayuntamiento de Cangas del Narcea, por el distrito de Tineo-Cangas del Narcea; a D. Valentín Alvarez Muñiz, Concejal del Ayuntamiento de Gijón, en representación del distrito Gijón-Villaviciosa; a D. Perfecto González Fernández, Concejal del Ayuntamiento de Langreo, por el distrito Infesto-Laviana; D. Juan Antonio Pesquera Menéndez, Concejal del Ayuntamiento de Llanés, por el de Llanés-Cangas de Onís; D. Ramón González Peña, Concejal del Ayuntamiento de Mieres, por el distrito de Lena-Belmonte; D. José Buylla Godino, Concejal del Ayuntamiento de Oviedo, por el distrito de Oviedo Stero, y don Antonio Osorio y Alvarez de Ron, Concejal del Ayuntamiento de Vegadeo, por el distrito de Luarca-Castropol.

Seguidamente el Excmo. Sr. Gobernador dirigió un saludo afectuoso a los Vocales de la Comisión gestora mencionada, pronunciando frases congratulándose de su nombramiento, haciendo atina-

das consideraciones sobre las funciones administrativas que le están encomendadas y en las cuales no ha de inmiscuirse confiando en que habrán de proceder en ellas con toda rectitud y justicia; añadió que desde este momento quedaban posesionados dichos señores de los cargos de Vocales de la nueva Comisión gestora.

El Sr. González Peña, en su calidad de Presidente saliente de la anterior Comisión, expresó al Sr. Gobernador el agradecimiento en su nombre y en el de los demás compañeros por la prueba de confianza que les había otorgado de nuevo, prometiendo continuar desempeñando con toda lealtad su cometido en pro de los intereses que les están confiados, teniendo la satisfacción del deber cumplido durante los años en que han venido actuando al frente de la Administración provincial. Con este motivo y aludiendo a algunas manifestaciones de S. E., puso de manifiesto la honrada administración que han llevado a cabo durante el tiempo de su anterior mandato que en manera alguna puede ser oscurecida por los pequeños errores que hubieran cometido. Continúa poniendo de relieve las dificultades que se presentan por la falta de recursos para afrontar las enormes cargas que pesan sobre la diputación, lamentando no hubiera sido autorizado por la Superioridad el impuesto sobre la sidra que en el año último había acordado establecer la Corporación que presidió, interesando el apoyo del señor Gobernador para que en su día pueda ser atendido el recurso entablado contra la aludida resolución superior.

El Sr. Gobernador agradeció las frases afectuosas del Sr. González Peña, ofreciéndose incondicionalmente a la Comisión gestora para cuanto radunde en beneficio de los intereses de la provincia, y después de invitar a que ocupara la presidencia el Vocal de más edad, que resultó serlo D. Perfecto González Fernández, se despidió de los señores Vocales, retirándose del Salón acompañado de éstos.

Vuelven a sus puestos, y por el presidente de edad se manifestó procedía nombrar Presidente y vicepresidente de la Comisión gestora, a fin de que quede ésta constituida con carácter definitivo, suspendiendo el acto por veinte minutos a fin de que con el expresado objeto, se pusieran de acuerdo los Sres. Vocales.

Transcurrido el tiempo expresado se reanuda la sesión, procediéndose a la votación por papeletas para los expresados cargos, habiendo resultado elegido para el cargo de Presidente por siete votos y una papeleta en blanco, D. Ramón González Peña, y para el de Vicepresidente, también por siete votos y una papeleta en blanco, D. Valentín Álvarez Muñoz.

Por el Presidente interino se proclamó Presidente y Vicepresidente de la Corporación a los señores referidos, invitando a ocupar la presidencia al Sr. González Peña. Este, después de declarar constituida la Comisión gestora, dió las gracias a sus compañeros

de Corporación por haberle ratificado su confianza al encomendarle nuevamente la Presidencia de la misma, entendiéndose debiera haber sido relevado de este cargo que pone a disposición de la Comisión, añadiendo que solamente lo acepta para hacer ver a cierto sector de la opinión el equívoco concepto que pudo haber abrigado respecto a su actuación al frente de los intereses provinciales, terminando con frases afectuosas para todos los compañeros de Comisión a quienes invitó continuar laborando por la administración de los intereses de Asturias con todo entusiasmo, y que continuó presidiendo en las relaciones mutuas la cordialidad que ha presidido siempre en las decisiones de la Corporación.

Por el Vicepresidente Sr. Álvarez Muñoz, se hicieron manifestaciones de gratitud por haber sido reelegido para aquél cargo, abundando en análogas consideraciones a las expuestas por el Sr. Presidente, y después de acordar que en lo sucesivo se celebren las sesiones los viernes de cada semana, a las once, se dió por terminada la sesión, siendo las dieciocho treinta. — El Secretario, Pedro Mintilla.

## SERVICIO AGRONÓMICO

### Sección de Oviedo

Autorizada esta Jefatura para instalar las oficinas correspondientes a la provincia, se convoca a concurso de arrendamiento entre los propietarios de esta capital que deseen ceder un local para tal fin, por el precio de cuatro mil ochocientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas hábiles de oficina, en la Sección Agronómica, Nicolás Salmerón, 3, 2º, donde se facilitarán cuantos datos se deseen acerca de las condiciones del arrendamiento.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel sellado de la clase undécima, y se dirigirán al señor Ingeniero Jefe de la Región Agronómica.

Oviedo, 11 de abril de 1934. — El Ingeniero Jefe, Ignacio Chacón.

## Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

### Aguas terrestres. — Cautividad de concesiones

#### ANUNCIO

La Dirección General de Obras Hidráulicas, con fecha 28 de febrero último, ha tenido a bien disponer se proceda a instruir expediente de caducidad de la concesión otorgada a D. José Regino Murua, vecino de Irún, por Real orden de 20 de Agosto de 1920 (*Gaceta* del 9 de Septiembre), para aprovechar 9.000 litros de agua por segundo de tiempo derivados del río Sella, en el puente de la Mansa, términos de los concejos de Amieva y Parres (Oviedo), con des-

tino a la producción de energía eléctrica.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la vigente Ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y el 139 del Reglamento para su aplicación de 6 de Julio siguiente, a fin de que durante el plazo de 30 días naturales, a contarse siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, puedan, tanto el concesionario como cualquiera otro particular o entidad que se crean interesados, formular las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, ante esta Delegación, o en las Alcaldías de Amieva y Parres.

Oviedo, 3 de abril de 1934. — El Ingeniero Jefe de Aguas de los Servicios Hidráulicos del Miño, Roberto Gonzalez de Agustina.

## ALCALDIAS

### DE NAVA

Habiendo solicitado la vecina de Pruneda Buigna Redondo Suárez, la adquisición de un trozo de terreno sobrante del amino que vá de Pruneda fi Ceeda, lindante con la finca de su propiedad llamada «Loso de Ordieres», se hace público a los efectos de reclamaciones que pueden presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a partir de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Navá, 31 de marzo de 1934. — El Alcalde, Rodrigo Mayor.

R. al núm. 812

Durante el plazo de ocho días, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los padrones que han de servir de base para el cobro del impuesto de las plagas del campo, a fin de que durante dicho período de tiempo, puedan hacerse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Navá, 5 de abril de 1934. — El Alcalde, Rodrigo Mayor.

R. al núm. 894

### DE MIRANDA

En este Ayuntamiento de Miranda, partido judicial de Belmonte, provincia de Oviedo, se halla vacante la plaza de Veterinario titular e Inspector municipal de higiene pecuaria cuyo partido lo constituye el término municipal compuesto de 7.926 habitantes de derecho.

El sueldo anual unificado con los servicios, es el de 4.170 pesetas.

Para proveer la plaza en propiedad, se abre un concurso por méritos y servicios, durante el término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, durante cuyo plazo, los que aspiren a dicho cargo, presentarán sus instancias acompañadas de los documentos que acrediten sus condiciones profesionales y méritos.

El promedio de reses que se sacrifican durante el quinquenio en el término municipal, es el de 1.185 de

cerda y el censo de ganado asciende a más de 6.000 cabezas aproximadamente.

Este Ayuntamiento no tiene matadero propio ni existe de propiedad particular, haciéndose los sacrificios en domicilios particulares, cuya inspección correrá a cargo del nombrado, por la que percibirá 2.370 pesetas, 1.200 como sueldo y 600 pesetas como Inspector de higiene y sanidad pecuaria, haciendo el total de las 4.170 pesetas de haber anual.

Existe un mercado semanal de ganado vacuno y cerda y se celebran dos ferias al año en las partes limitrofes del concejo.

El agraciado tendrá que residir en la capital del término municipal y a su cargo correrán los servicios inherentes al mismo.

Belmonte, 6 de abril de 1934. — El Alcalde, J. Valdés.

R. al núm. 897

### DE LLANERA

#### ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto que ha de regir en el año actual, queda expuesto al público en estas oficinas por espacio de quince días. En los quince siguientes podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda de la provincia, las reclamaciones que procedan.

También se ha acordado que continúen en vigor las Ordenanzas de exacciones municipales que han regido en el año anterior, excepto la de la Tasa sobre el consumo de agua que ha sufrido modificaciones, contra las cuales se admiten reclamaciones en el plazo de quince días en que estará expuesta en estas oficinas.

Consistorial de Llanera, a 3 de abril de 1934. — El Alcalde, C. García.

R. al núm. 890.

### DE VILLANUEVA DE OSCOS

#### ANUNCIO

Acordado por esta Corporación municipal la formación de un presupuesto extraordinario con el fin de mejorar y arreglo de fuentes y servicios de aguas públicas de varios pueblos de este concejo, a cuyo fin se llevan de sobrantes del ejercicio de 1933 y anteriores, al Capítulo de Ingresos la cantidad de 2.500 pesetas e igual cantidad a gastos, y aprobado por el Ayuntamiento dicho presupuesto extraordinario, queda expuesto al público a efectos de reclamaciones por término de quince días, en esta Secretaría.

Villanueva de Oscos, a 31 de marzo de 1934. — El Alcalde, José G. Quintana.

R. al núm. 861

### DE GRADO

#### EDICTO

Aprobado, en principio, por este Ayuntamiento, en sesión de tres del actual, un proyecto de alienación o urbanización parcial de la plazuela llamada de «La Quintana», sita en esta villa, en armonía con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Obras y servicios municipales de 14 de julio de 1924, dicho proyecto y su expediente, quedan expuestos

al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de treinta días hábiles, a fin de que durante el mismo pueda ser examinado y formular las reclamaciones que se estimen pertinentes contra la proyectada alineación o urbanización parcial.

Grado, 6 de abril de 1934.—El Alcalde,

R. al núm. 893

#### DE MUROS DE NALON

Acordado por esta Corporación la adquisición de un solar, en San Esteban, con destino a un edificio escolar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de contratación municipal de 2 de Julio de 1924, se hace público dicho acuerdo, para que durante el plazo de cinco días puedan formularse reclamaciones, transcurrido el cual no serán atendidas.

Muros de Nalón, abril 6 de 1934.—El Alcalde.—P. A. del A., El Secretario, S. Cabeza.

R. al núm. 904

#### DE AMIEVA

##### Anuncio

Terminados los padrones para atender a la extinción de las plagas del campo, para el ejercicio de 1934, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a partir de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de reclamaciones.

Consistoriales de Amieva, a 7 de abril de 1934.—El Alcalde P. O., Secundino Garcia

R. al núm. 905

#### DE VILLAYON

##### Edictos

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de los hermanos de los mozos que a continuación se indican, se ruega a las autoridades y particulares que tengan noticias del actual paradero de los mismos, o durante los diez años últimos, se dignen participarlo a esta Alcaldía.

Juan Garcia Perez, hijo de José y de Carmen, de los Lagos de Parlero, hermano del mozo José Maria Garcia Perez, núm. 25 para el reemplazo de 1932.

Jesús Murias Fernandez, de Bernardo y Amadora, natural de Trabada, parroquia de Ponticiella, hermano del mozo José Maria Murias Fernandez, núm. 38 del Alisamiento de 1932.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Villayón 20 de marzo de 1934.—El Alcalde, Manuel Gonzalez.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Melquiades Mendez Perez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ig-

norado paradero de sus hermanos Manuel, José e Hilario Mendez Perez, y a los efectos de los artículos 276 y 293 de Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Manuel, José e Hilario Mendez Perez, se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Manuel, José e Hilario para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Melquiades Mendez Perez.

Los repetidos Manuel, José, e Hilario Mendez Perez, son naturales de Aguamaroza, hijos de Juan Mendez Mendez y de Emilia Perez Suarez, y cuentan años de edad, respectivamente, Manuel 40, José 27 e Hilario 23; eran morenos de ojos pardos.

Villayón, 20 de marzo de 1934. El Secretario, A. Alonso.—V.º B.º, El Alcalde, Manuel Gonzalez.

R. al núm. 903

#### DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

##### Edicto

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Manuel Alejandro Monasterio Ferreiro, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Alejandro Monasterio Lopez, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Alejandro se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Alejandro Monasterio Lopez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Manuel.

El repetido Alejandro Monasterio Lopez, es natural de Rozaldez (Valladolid), hijo de Galo y de Petra y cuenta 40 años de edad.

San Martín del Rey Aurelio, 24 de marzo de 1934.—El Secretario accidental, Cándido Alvarez.

#### DE CUDILLERO

Por este Ayuntamiento a instancia de parte interesada, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento, se ha instruido expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de los individuos que a continuación se expresan, respecto a los cuales se acordó por la citada Corporación haber motivos suficientes para declarar dicha ausencia en las condiciones que de-

termina la vigente Ley de Reclutamiento.

Reemplazo de 1934.

Manuel y Valentin Menendez Pardo, de Atanasio y Virginia, vecinos que han sido de Artedo, de este Concejo y hermanos del mozo José Ramón Menendez Pardo, número 62 del alistamiento, se ausentaron a Cuba hace más de diez años, ignorándose desde entonces en absoluto su paradero. Eran ambos de estatura alta, pelo castaño, ojos idem, nariz y boca regulares, Particulares ninguna.

Lo que se hace público rogando a las Autoridades y particulares que tengan noticias de la existencia y paradero de los expresados ausentes, se dignen participarlo a esta Alcaldía.

Cudillero marzo 20 de 1934.—El Alcalde.

#### Audiencia Territorial de Oviedo

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a veinte de febrero de mil novecientos treinta y cuatro. En los autos sobre divorcio que procedentes del Juzgado de primera instancia de Cangas del Narcea, penden ante esta Sala de lo civil, entre partes, de la una, doña Josefa Alvarez Llano, mayor de edad, casada, dedicada a labores y vecina de Corias, ante esta Sala por el Procurador señor Mendoza, y de otra, como demandado don Avelino López Vicente, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Corias, sin que hubiese comparecido ante esta Superioridad, en cuyos autos es parte el Ministerio Fiscal.

##### Fallamos:

Que habiendo lugar a la demanda formulada por doña Josefa Alvarez Llano, debemos decretar y decretamos, por la causa séptima del artículo tercero de la ley de dos de marzo de mil novecientos treinta y dos, y con todas sus consecuencias legales, el divorcio vincular del matrimonio contraído por la actora con don Avelino López Vicente, en cinco de noviembre de mil novecientos veinticinco, declarando cónyuge culpable de la disolución del vínculo, al demandado: acordamos asimismo que los hijos menores habidos en el matrimonio queden en poder de la demandante como cónyuge inocente, sin perjuicio para el demandado del derecho que le concede el artículo veinte de la mencionada ley en la forma a determinar por el Juez de primera instancia y con la obligación que le impone el artículo catorce de la misma. Cúmplase a su tiempo con lo prevenido en los artículos veinticinco y sesenta y nueve de la repetida ley.

Así por esta nuestra sentencia, la que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación de la parte rebelde, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Severiano J. Pedreira, Antonio Argüelles, Joaquin de la Riva, José Luis Pintado, Jesús G. Obeso.

Fué publicada la anterior sentencia por el señor Magistado Ponente don José Luis Pintado, en el día de hoy, lo que certifico. Oviedo, veinte de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—P. S., Nicanor Garcia.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al litigante no comparecido, que expido la presente en Oviedo, a veintuno de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Angel A. Morán.

Alfonso Ortega y Ballester, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia que dice así:

##### Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veintitres de febrero de mil novecientos treinta y cuatro, en el juicio de menor cuantía, que procedente del Juzgado de primera instancia de esta capital, pende ante esta Sala de lo civil en grado de apelación, entre partes, de la una don José Menéndez Menéndez, mayor de edad, vecino de esta población, representado por el Procurador don Francisco León, y defendido por el Abogado don Carlos de la Torre, y de la otra como demandados, don Emilio Colubi Celayeta y don Félix Prieto Pazos, mayores de edad, de igual vecindad, representados por el Procurador don Luis Miguel Bueres, y defendidos por el Letrado don Ramón Navarro, sobre pago de pesetas.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada:

Resultando: Que contra dicha sentencia interpuso la representación demandante recurso de apelación y habiéndosele admitido libremente y en ambos efectos con las correspondientes citaciones y emplazamientos se remitieron los autos a esta Superioridad, ante la cual comparecieron las partes y se tramitó el recurso, celebrándose la vista el día diecinueve del corriente mes, con asistencia de los Letrados defensores de aquéllas:

Resultando: Que en la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales.

Visto: Siendo Ponente el Magistrado don José Luis Pintado Aviñón. Aceptando en su integridad los considerandos de la sentencia recurrida:

Considerando, además, que del conjunto de la prueba practicada se deduce que el decidido propósito de la fallecida esposa del actor fué el de no percibir los intereses por la cantidad que prestó al señor Colubi por mediación del señor Prieto, propósito en el que debió persistir el demandante después del fallecimiento de su esposa, toda vez que así parece indicarlo la prueba testifical del demandado en relación con la documental, o sean, los cuatro recibos de entrega de los plazos convenidos verbalmente con el actor:

Considerando: Que si bien por los fundamentos de la sentencia apelada que se aceptan así como el anteriormente expuesto en esta resolución no puede estimarse la procedencia del abono de intereses legales de la

cantidad objeto del préstamo, ello no es obstáculo para que los devengados desde la fecha de la interpelación judicial le sean satisfechos al actor, de conformidad con lo establecido en el artículo mil setecientos del Código civil en concordancia con el mil ciento ocho del mismo, en cuyo sentido procede modificar la sentencia apelada, confirmando en todos sus demás extremos:

Considerando: Que no es de apreciar, a los efectos de este recurso, temeridad en ninguna de las partes por lo que no debe hacerse especial condena de costas con el mismo causadas.

Vistos los artículos citados, setecientos cinco y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

#### Fallamos

Que declarando haber lugar, en parte, a la reclamación formulada en la demanda por el Procurador don Francisco León, en nombre y representación de don José Menéndez Menéndez, debemos de condenar y condenamos a los demandados don Emilio Colubi Celayeta y don Félix Prieto Pazos, a éste, en concepto de fiador del señor Colubi y con el consiguiente beneficio de exclusión, a que paguen al actor, de una sola vez, la cantidad de mil trescientas setenta y cinco pesetas, importe de once mensualidades vencidas y no satisfechas como resto del préstamo a que la demanda se refiere, así como el de los intereses legales de la cantidad anteriormente consignada; a contar de la fecha de la interpelación judicial, sin que haya lugar al abono de más intereses que los expresados, absolviendo a dichos demandados del resto de la reclamación que contra ellos formula el actor y sin hacer expresa condena de las costas en ninguna de ambas instancias.

Confirmándose la sentencia en cuanto esté conforme o no se oponga a lo en ésta consignado y revocándose en lo demás.

Así por esta nuestra sentencia que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según previene el Decreto de dos de mayo de mil novecientos treinta y uno, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Severiano Jesús Pedreira Castro. El Magistrado don Antonio Argüelles, votó en Sala y no pudo firmar. Severiano Jesús Pedreira Castro. Joaquín de la Riva. José Luis Pintado. Jesús G. Obeso.

#### Publicación

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.

Oviedo, veinticuatro de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—L. Alfonso Ortega. Rubricado.

Notificada la anterior sentencia no se interpuso contra la misma recurso alguno.

Y para que conste, y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, expido la presente en Oviedo, a quince de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—L. Alfonso Ortega.

R. al núm. 673

## JUZGADOS

### DE LAVIANA

Antonio Eguivar y Guisasola, Licenciado en derecho y Secretario del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: Que en los autos de que se hará mención recayó la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

#### Sentencia

En la villa de Pola de Laviana, a veintiocho de marzo de mil novecientos treinta y cuatro; el señor don Matías Romero Amorós, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía que adelanta don Julio Galán y González Carbajal, mayor de edad, casado, Arquitecto y vecino de Oviedo, dirigido por el Letrado don Alfredo Sosa y representado por el Procurador don Eladio García Jove, contra los herederos de don Leonardo González Crespe, que lo son su viuda doña Enriqueta Crespo Testón, y los hijos de ambos doña Adelaida, don Armando, doña Olvido, doña Constantina, doña Dolores, don Valeriano y doña Herminia, sobre reclamación de dos mil ciento cincuenta y nueve pesetas cincuenta céntimos, con sus intereses al siete por ciento desde el diecinueve de junio último; y

#### Fallo

Que debo condenar y condeno a los herederos de D. Leonardo González Crespe, que son su viuda doña Enriqueta Crespo Testón, y sus hijos doña Adelaida, don Armando, doña Olvido, doña Constantina, doña Dolores, don Valeriano y doña Herminia González Crespe, a que paguen a don Julio Galán y González Carbajal, la suma de dos mil cien cincuenta y nueve pesetas cincuenta céntimos, con sus intereses al siete por ciento, desde el día diecinueve de junio próximo pasado, imponiéndoles además todas las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de los demandados y con el fin de que les sirva de notificación, a menos que se opte, dentro de segundo día, porque se les haga personalmente, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Matías Romero Amorós.

#### Publicación

La sentencia antecedente fue leída y publicada por el señor don Matías Romero Amorós, Juez de primera instancia de este partido, hallándose celebrando la audiencia de hoy veintiocho de marzo de mil novecientos treinta y cuatro; doy fé.—Ante mí, Antonio Eguivar.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, cumpliendo lo ordenado, expido el presente en la villa de Pola de Laviana, a treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Ante mí, Antonio Eguivar.

R. al núm. 878

### DE MIERES

José Antonio Arias de Velasco y Sarandeses, Secretario del Juzgado municipal de Mieres.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice a la letra:

#### Sentencia:

En Mieres, a tres de abril de mil novecientos treinta y cuatro, don Amadeo Muñiz Martino, Juez municipal de esta villa y su término, vistos los precedentes autos de juicio verbal civil, entre partes, de la una, como demandante, don Isidro Cienfuegos Pulgar, Procurador de don Manuel Muñiz Menéndez, Perito Agrícola y vecino de Mieres, y de la otra, como demandados, don Jesús, doña Gloria, doña Luz, doña Julia, doña Olvido, don Luis y don Manuel Díaz Muñiz, vecinos los dos primeros del Padrún, y los demás ausentes en ignorado paradero, sobre pago de pesetas.

#### Fallo:

Que estimando la demanda, debo de condenar y condeno a los demandados don Jesús, doña Gloria, doña Luz, doña Julia, doña Olvido, don Luis y don Manuel Díaz Muñiz, a que tan pronto esta sentencia sea firme, paguen al actor don Manuel Muñiz Menéndez, la cantidad de setecientos cincuenta y dos pesetas con sesenta y cinco céntimos, imponiéndoles las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en la forma prevenida en la ley a los demandados ausentes, lo pronuncio, mando, firmo.—Amadeo Muñiz Martino.—Rubricado.

#### Publicación:

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fé.—J. Arias de Velasco.—Rubricado

Y para que sirva de notificación a los aludidos demandados ausentes, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mieres, a tres de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—J. Arias de Velasco.—V.º B.º El Juez municipal, Amadeo Muñiz.

R. al núm. 910

### DE GRADO

Don Alvaro Menéndez Cienfuegos, Juez municipal suplente en funciones de Grado.

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto, se cita, llama y emplaza al demandado don Modesto Alvarez González, mayor de edad, casado, vecino que fue de Trubia, hoy ausente en ignorado paradero, para que el día veintiseis de los corrientes, hora de las diez, comparezca en este Juzgado, a contestar a la demanda de juicio verbal civil de desahucio, promovido por don Manuel Menéndez González, bajo apercibimiento que de no comparecer por sí o a medio de representante en forma, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Dado en Grado, a siete de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Alvaro Menéndez.—P. S. M., Benito Suárez Valdés.

### Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento militar de marina:

SAMANIEGO MOYA, Rafael, de 24 años de edad, hijo de Manuel y Teresa, natural de Linares; Pérez Dehesa, Máximo, de 18 años de edad, hijo de Eugenio y Paula, natural de Burgos, y Expósito Vega, Enrique, de 29 años de edad, hijo de Manuel y Amalia, natural de Santander, cuyo último domicilio fijaron en Oviedo, calle de Quintana número 4, piso 2.º izquierda, hoy en ignorado paradero; comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para ser oídos como comprendidos en el artículo 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en causa número 67 de 1934, por robo en la casa de D. Gil Garrachón y ser reconocidos en rueda.

898

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GARCIA MENENDEZ, Ricardo, hijo de Bonifacio y de Marcelina, natural de Loro, parroquia de Folgueras, Ayuntamiento de Pravia, provincia de Oviedo, nació el día 27 de junio de 1908, estatura un metro 710 milímetros, del reemplazo de 1929, contra el cual se instruye expediente por falta de concentración a filas, perteneciente al Regimiento de Artillería de Costa número 2; comparecerá en el término de treinta días, ante el Teniente de dicho Regimiento D. Enrique Lopez Sors y Lopez Llanos, Juez instructor del expediente, en Ferrol.

908

Escuela Tip. de la Residencia provincial